

00REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 SEXTO PISO B/ CESAR CONTO
j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ**

**ACTA No. 69
AUDIENCIA DE PRUEBAS
Art. 181 Ley 1437 de 2011**

Ciudad y fecha:	Quibdó, 06 de junio del 2023
Hora de inicio:	09:00 a.m.
Juez del Proceso:	EMILSON MARMOLEJO GRACIA
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Demandantes:	YAHAIIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS
Demandados:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE QUIBDO Y OTROS
Llamados en garantía:	MAPFRE SEGUROS Y OTROS
Expediente:	27001-3333-004-2014-00192-00
Referencia:	AUDIENCIA DE PRUEBAS

El presente link de la audiencia:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/ae64381b-9013-4076-87a6-c07a010436a7?authToken=8e6afeaf-0262-4212-9844-777eef48ccee>

Siendo las 09:00 de la mañana, hoy 06 de junio de 2023, en la sala de audiencia del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, previa citación a las partes y demás intervinientes voluntarios y forzosos, tal como lo indica el artículo 181 del CPACA; se da inicio a la audiencia de pruebas dentro del medio de control de Reparación Directa, promovida por **YAHAIIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE QUIBDÓ - TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A** y los llamados en garantías **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA - EMPRESA ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES LTDA Y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "CONFIANZA"** bajo el radicado número **27001-3333-004-2014-00192-00**. Diligencia precedida por el señor Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó **EMILSON MARMOLEJO GRACIA**.

1.- ASISTENTES:

Se procede a verificar la presencia de las partes, apoderados, Ministerio Público y demás intervinientes procesales, instando a quienes se encuentran presente exhibir su documento de identidad, indicar su nombre completo y número de identificación personal y profesional, lo cual se hará en el siguiente orden:

1.1.-PARTE DEMANDANTE:

El apoderado judicial, Dr. **JHON SEBASTIAN CARDONA CORREA**, identificado con la C.C. 1.077.466.778 y tarjeta profesional N° 294879 del C.S. de la J.

1.2.- PARTES DEMANDADAS:

El apoderado judicial, de la **Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional** Dr. **GIOVANNY A. MORENO RUIZ** identificado con la C.C. 1.121.834.393 y tarjeta profesional N° 211.962 del C.S. de la J.

La apoderada judicial de la parte demandada **Telefónica Móviles Colombia S.A.**, Dra. **ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.971.077 y T.P. N° 91921 del C.S. de la J.

La apoderada judicial del **Municipio de Quibdó**: Dra. **MARIA YAJAIRA OREJUELA WALDO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1003.850.839 y T.P N. 238.856 del CS de la J.

Los apoderados de los llamados en garantías:

Compañía Mapfre Seguros Generales Colombia: Dra. **MARIA ISABEL ARAUJO DEL VALLE** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.039.464.442 y T.P N° 299.350 del C.S de la J.

Compañía aseguradora de Fianzas S.A., "Confianza" Dra. **LUZ ADRIANA CALDERON GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 67.029.642 y T.P N° 338.585 del C.S de la J.

se deja constancia que hasta el momento no se ha hecho presente el apoderado de la **Empresa Armando Pezzano Ingeniera y Telecomunicaciones Cia Ltda**: Curador Ad litem

1.4. – MINISTERIO PUBLICO:

Se deja constancia que hasta el momento no se ha hecho presente a la diligencia el señor Agente del Ministerio Publico.

1.4.- TERCEROS INTERVINIENTES:

Se deja constancia de que no
hay terceros intervinientes.

1.5.- INASISTENCIAS Y EXCUSAS:

Se deja constancia que se encuentran todos los apoderados cuya asistencia es obligatoria.

Auto Interlocutorio No._1294 de fecha 06 de junio de 2023

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente medio de control como apoderada de la parte demandada **Municipio de**

Quibdó a la Dra. **MARIA YAJAIRA OREJUELA WALDO** identificada con la C.C. 1003.850.839 y tarjeta profesional N° 238.856 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido y que fue allegado a esta diligencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente medio de control como apoderado del llamado en garantía **Compañía aseguradora de Fianzas S.A., "Confianza"**, a la Dra. **LUZ ADRIANA CALDERON GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 67.029.642 y T.P N° 338.585 del C.S de la J., en los términos de la sustitución de poder a ella conferida y allegada a expediente.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente medio de control como apoderado de la parte demandada **Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional** al Dr. **GIOVANNY A. MORENO RUIZ** identificado con la C.C. 1.121.834.393 y tarjeta profesional N° 211.962 del C.S. de la J., en los términos de la sustitución de poder a el conferido y que se allego al expediente.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

El despacho pone en conocimiento de las partes que revisado el expediente no se encuentra vicio procesal que pueda acarrear nulidad.

Seguidamente, se interrogó a las partes y a los llamados en garantías para que manifestaran si encuentran aspecto alguno que amerite ser subsanado, respecto de lo cual expresaron:

- Parte demandante: Escuchar (AUDIO)

Partes demandadas:

Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional: Escuchar (AUDIO)

Telefónica Móviles Colombia S.A., E.S.P-Movistar: Escuchar (AUDIO)

Municipio de Quibdó: Escuchar (AUDIO)

Llamados en garantías:

Compañía Mapfre Seguros Generales Colombia: (Escuchar audio)

Compañía aseguradora de Fianzas S.A., "Confianza" (Escuchar audio)

Orden seguido, el señor juez advierte a los intervinientes que agotada esta etapa procesal y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

Auto de Interlocutorio No._1295 de fecha 06 de junio de 2023

PRIMERO: Conforme a lo manifestado por las partes, los llamados en garantías y en vista que el despacho tampoco advierte vicio y/o

irregularidad que afecte el trámite del presente asunto, se declara saneado el proceso y se ordena continuar con el trámite del mismo.

SEGUNDO: La presente decisión queda notificada en estrado.

3.- AUDIENCIA DE PRUEBAS

Conforme lo establece el artículo 181 del CPACA, se procede a la realizar la audiencia de pruebas. Diligencia que fue convocada para terminar de recaudar las pruebas solicitadas y decretadas dentro del presente asunto.

El día 02 de junio de 2021, el despacho llevo a cabo la audiencia de pruebas en la cual se recaudaron las siguientes:

Documental

Mediante oficio número 140.126-202000229 de fecha 06 de febrero de 2020, visible a folio 346 del cuaderno 2, la alcaldía Municipal de Quibdó dio cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial.

A través del oficio número 260 de fecha 14 de febrero de 2020, visible a folio 348 del cuaderno 2 la Universidad dio cumplimiento a la prueba requerida.

Testimoniales

Se recepcionaron los testimonios de los señores (a) MARLENE MENDOZA MENA, JORGE ELIECER, YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA y WHEFHALLIA ANGELICA PALACIOS MENDOZA.

Respecto al testimonio del señor JORGE ELIECER PALACIOS MENDOZA se tachó de falso toda vez que se evidencio que el nombre real correspondía a Jesús Eliecer y no como se relacionó en el libelo introductor de la demanda.

De otro lado, la apoderada de la parte demandada Telefónica Móviles solicito el desistimiento de los testigos ALFONSO MURILLO CASTEL y BARBARA RIVAS CORDOBA a los cuales el despacho accedió y los dio por desistido.

Solo quedo pendiente de recaudar el testimonio de ELY KING GOMEZ a quien se le concedió el termino de 3 días para que justificara su inasistencia a la diligencia, la cual fue aportada y obra en el expediente visible a folio 473 del cuaderno 2. Y el interrogatorio al representante legal de la Empresa Armando Pezzano Ingeniería y Telecomunicaciones Ltda. Pruebas pedidas por la empresa Telefónica móviles de Colombia S.A.

3.1.- PRACTICA DE PRUEBAS

Testimoniales. –

RECEPCION DE LOS TESTIMONIOS:

En este momento la Juez llama a declarar al señor. **ELY KING GOMEZ.**

Antes de recibir la declaración el despacho advierte al testigo sobre la responsabilidad penal que le genera rendir falso testimonio.

Igualmente, se le da a conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Hecha estas advertencias la juez le solicita a la testigo ponerse de pie para tomarle el juramento de rigor.

Tomado el juramento se procederá hacerle unas preguntas que se denominan generales de ley que las consagra el artículo 221 del Código General del Proceso.

Indíqueme al despacho su nombre completo, usted a que se dedica dónde reside en la actualidad.

Nombre: **ELY KING GOMEZ**

Cedula de ciudadanía 79.597.311 expedida en la ciudad de Bogotá.

Residencia: Actualmente en Quibdó-Chocó.

Ocupación: Actualmente laboro en la empresa de telefónica Movistar.

En este estado de la diligencia, la juez le pregunta si usted conoce a la señora Yajaira Palacios y que tipo de relaciones sostiene usted con ellas, laborales, personales, de amistad o comercial.

Respuesta: Escuchar (AUDIO).

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada Telecomunicaciones Movistar para que interroge al testigo.

Realice un resumen sobre el informe técnico que para la época de enero de 2012 el contratista Armando Pezano le remitió sobre la ocurrencia de los hechos de esta demanda para la cual usted ha sido citado audiencia testimonial.

Respuesta: Escuchar (AUDIO).

Para la fecha de la ocurrencia de los hechos que funciones hacía para telefónica móviles Colombia S.A.

Respuesta: Escuchar (AUDIO).

Sírvase indicarle al despacho, cuántos años lleva usted ejerciendo estas actividades que acaba de señalar.

Respuesta: Escuchar (AUDIO).

De acuerdo al informe remitido por el contratista con ocasión de informar el accidente ocurrido, usted podría indicarle a este despacho si sabe o recuerda o tiene conocimiento si desde el 2012 a la fecha en que nos encontramos junio de 2023 cuantos reportes de accidentes, parecidos o

iguales o idénticos ha tenido usted o le han reportado, toda vez que en todo este tiempo ha tenido usted la misma función.

Respuesta: Escuchar (AUDIO).

Sírvase indicarle a este despacho si sabe o conoció o en su debido momento el contratista le reporto alguna excepcionalidad por ejemplo por parte de la señora Yajaira sobre los protocolos de seguridad que en su debido momento el contratista llevo en el lugar de trabajo.

Respuesta: Escuchar (AUDIO)

De acuerdo con la respuesta anterior usted puede decir si le consta sabe o de que fuente tiene información, relacionado con que la demandante no contaba para la fecha de los hechos con documentos de la motocicleta en la que se transitaba, y que no tenía licencia de conducción, el casco de protección, como conoció usted esa información usted o como se lo cuenta el contratista.

Respuesta: Escuchar (AUDIO).

De acuerdo a su respuesta anterior, usted le puede indicar a este despacho si el contratista auxilio o llevo o acompañó hasta recibir las primeras atenciones médicas a la señora Yajaira.

Respuesta: Escuchar (AUDIO).

Usted puede indicar si el contratista Armando Pezano dio gastos, medicamentos o llevo al hospital a la señora Yajaira.

Respuesta: Escuchar (AUDIO).

Usted tiene conocimiento o sabe si armando Pezano ofreció algún concepto económico diferentes a los anteriormente mencionados de medicamentos a la señora Yajaira.

Respuesta: Escuchar (AUDIO).

En este momento la Juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interroque al ingeniero.

Indíqueme al despacho para el día 25 de febrero de 2012 que tipo de labores se encontraban desempeñando en la vía.

Respuesta: Escuchar (AUDIO).

Qué tipo de redes se encontraban en su momento interviniendo en la reparación o mantenimiento que estaban realizando en la vía.

Respuesta: Escuchar (AUDIO).

Estas redes las cuales se encontraban haciendo mantenimiento exactamente a qué empresa pertenecían.

Respuesta: Escuchar (AUDIO)

Respecto a lo manifestado por usted, en una de sus respuestas observo que hablo sobre las señalizaciones y manifestó que las mismas se encontraban establecidas en el lugar de los hechos y que por lo tanto cumplían con la misma, puede indicarnos si estas señalizaciones estaban cumpliendo con lo establecido dentro de las mismas, las cuales deben de una distancia que le permita aquellos terceros puedan observarla y así evitar cualquier tipo de accidente.

Respuesta: Escuchar (AUDIO).

A cuantos metros de distancia deben estar los conos de la realización del trabajo, para indicar a los terceros que hay una obra.

Respuesta: Escuchar (AUDIO).

La señalización que se deben implementar para la realización de estos trabajos se limita únicamente a la utilización de conos.

Respuesta. Escuchar (AUDIO).

Para el día de los hechos ustedes contaban con los permisos pertinentes para hacer lo que sería el cierre de la vía y realizar los trabajos.

Respuesta. Escuchar (AUDIO).

Usted manifestó que los contratistas tuvieron conocimiento que la señora Yajaira no portaban los documentos como los contratistas se dieron cuenta de ese hecho si la víctima fue trasladado a recibir atención médica.

Respuesta: Escuchar (AUDIO).

Al ser estos documentos de carácter personal, como los contratistas acceden a los mismos.

Respuesta: Escuchar (AUDIO).

Se da por terminada la declaración precedente, las demás partes manifestaron no tener deseo de interrogar el testigo.

El despacho después de hacer un reexamen al expediente observa que el despacho que tramito este asunto, designo como curador adlitem del señor Armando Pezzano al Dr. Alberto Areiza Mosquera quien se le ha notificado en debida forma de las actuaciones adelantadas en este asunto e inclusive participo en la audiencia anterior realizada en este asunto; por lo tanto, se desistirá del interrogatorio de parte decretado respecto del representante legal de la empresa Armando Pezzano y se cerrará el periodo probatorio en este asunto.

En este momento, a apoderada del llamado en garantía Mapfre Seguros Colombia, para efectos de validar información indico lo siguiente:

"No veo el expediente subido a la plataforma Samai, lo que pasa es que Mapfre seguros Colombia, solicito unos oficios ante Mapfre los cuales fueron decretados en la audiencia inicial, pero al revisar el expediente digital observo que el oficio dirigido a telecomunicaciones que en su momento fue dirigido

directamente por el juzgado cuarto administrativo pero en el mismo no encontré respuesta, entonces no sé si el despacho lo observa en el expediente físico porque yo no lo encontré y si no está dentro del expediente por favor solicito se vuelva a oficiar nuevamente y por mi parte adelantare todas las gestiones necesarias para que respondan lo más rápido.

La prueba fue decretada así:

oficio N. 030 de fecha 20 de enero de 2020.

Oficiase a Colombia telecomunicaciones para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación allegue con destino a este proceso el contrato suscrito con la empresa ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES y certifique si los hechos motivos del presente proceso sucedieron en desarrollo del mismo, las investigaciones que haya llevado a cabo, adjuntando la documentación correspondiente, señalando además si existen otros seguros con el contratista, allegando pólizas y condiciones.

La segunda situación es que se decretó un oficio ante Mapfre Seguros Colombia S.A., respecto de la certificación del valor asegurado, sin embargo, en la redacción del oficio hubo una imprecisión que puede llevar a cometer errores al buscar la información, básicamente ese oficio dice que Mapfre certifique la disponibilidad del valor asegurado y la póliza contratado con el contratista Armando Pezzano de unas vigencias de la póliza que no corresponden, entonces yo solicito al despacho que se corrija el oficio que se indique el valor asegurado con la póliza que el llamante nos llamo es decir el numero correcto y la vigencia correcta.

La apoderada judicial de la compañía aseguradora Fianzas S.A., manifiesta que la respuesta al oficio 030 fue enviado al juzgado cuarto despacho que venía conociendo del proceso donde se aportó nuevamente el contrato que tenía Colombia telecomunicaciones con el contratista Armando Pezzano toda vez con la contestación de la demanda también había sido allegado, sin embargo, con el exhorto se envió nuevamente, con esto quisiera dar claridad a la abogada de Mapfre que si hemos allegado en su oportunidad lo requerido en esta contienda de esta Litis.

Manifiesta el despacho que como la prueba la pidió aseguradora confianza ante Mapfre seguros Colombia, en ese orden necesitamos ponernos de acuerdo exactamente en la fecha de las pólizas, toda vez que en el acta de audiencia inicial se habla unas fechas como 14 de diciembre de 2010 y 2 de septiembre de 2011 y la apoderada de Mapfre dice que esas no son las fecha.

Al respecto la apoderada del llamado en garantía Compañía aseguradora de Fianzas S.A., indicó lo siguiente *"nosotros aportamos un certificado expedido por la compañía donde señala el número de la póliza, los periodos que están vigentes o precluidos y se aportó las pólizas por lo tanto la información no emana de mi representada, si ustedes observan con la contestación se adjuntó la certificación respectiva al momento en que se nos llamó en garantía. En ese aspecto nosotros bajo el principio de la buena fe estamos entregando un documento y bajo esa buena fe entenderíamos que esas son las vigencias. (...)*

En esta oportunidad indica el despacho después de escuchar las intervenciones de las partes, que para efectos de claridad se pedirá a Mapfre Seguros Colombia S.A., para que nos remitan con destino al proceso certificación de disponibilidad de la póliza No. 2202307000465 vigencia del 01 de junio de 2011 al 31 de mayo de 2012, para lo cual se le concederá un término de cinco (05) días para que allegue la respectiva prueba.

De otro lado, se accederá al desistimiento de la prueba pedida por la Dra. Alba respecto al representante de la Empresa Armando Pezzano, por lo tanto, solo nos quedaría faltando la prueba documental que nos allegue Mapfre Seguros Colombia, siendo así se suspenderá la diligencia y tan pronto se allegue la prueba nos vamos alegatos de conclusión por escrito a través de auto.

4.- Auto interlocutorio Nro. 1296 de fecha 06 de junio de 2023

Al haberse recaudado las pruebas, se declarará terminado el periodo probatorio y se continuará con las demás etapas del proceso.

Conforme lo anterior el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, Resuelve:

Primero: Téngase como pruebas las aportadas por las partes, las cuales serán valoradas al momento de dictar el fallo que en derecho corresponde.

Segundo: se accede al desistimiento el testimonio del representante legal de la Empresa Armando Pezzano, pedida por la apoderada de telefónica móviles Colombia.

Tercero: Se reitera a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA la prueba documental toda vez que según lo expresado por la apoderada hay una incongruencia la cual se corrige en el sentido de que se remita con destino a este proceso certificación de disponibilidad de la póliza No. 2202307000465 vigencia del 01 de junio de 2011 al 31 de mayo de 2012, para lo cual se le concederá un término de cinco (05) días; una vez allegada la respuesta a través de auto se cerrará periodo probatorio y se concederá a las partes el termino para que presenten sus alegatos de conclusiones por escrito.

La presente providencia queda notificada en estrados.

5. CONSTANCIAS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, siendo las 10:17 am. Se deja constancia que la actuación quedó registrada en medio digital audiovisual y en acta que deberá ser firmada por quienes en ella hemos intervenido.

Las partes manifestaron autorizar la firma electrónica de esta diligencia.

FIRMA ELECTRONICA

EMILSON MARMOLEJO GRACIA
Juez